



Conferencia de los Estados Parte en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción

Distr. general
28 de enero de 2015
Español
Original: inglés

Grupo de Examen de la Aplicación

Sexto período de sesiones

Viena, 1 a 5 de junio de 2015

Tema 2 del programa provisional*

Examen de la aplicación de la Convención
de las Naciones Unidas contra la Corrupción

Resumen

Nota de la Secretaría

Adición

Índice

	<i>Página</i>
II. Resumen.....	2
Palau.....	2

* CAC/COSP/IRG/2015/1.



II. Resumen

Palau

1. Introducción - Sinopsis del marco jurídico e institucional establecido por Palau en el contexto de la aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción

La República de Palau (en adelante “Palau”) depositó su instrumento de adhesión en poder del Secretario General el 24 de marzo de 2009 (C.N.184.2009.TREATIES-6), de conformidad con la Resolución Conjunta del Senado (Joint Senate Resolution) 8-7, adoptada el 20 de febrero de 2009. La Convención entró en vigor en Palau el 23 de abril de 2009.

Tras la Segunda Guerra Mundial, Palau fue puesta bajo la administración de los Estados Unidos, como uno de los Territorios en fideicomiso de las Naciones Unidas, pero el 1 de octubre de 1994 obtuvo su independencia. Consiguientemente, su sistema de gobierno está muy inspirado y basado en el de los Estados Unidos y su sistema jurídico. Además, Palau sigue el enfoque monista por el que los tratados y convenciones internacionales pasan a formar parte de la legislación nacional tras su ratificación. El idioma oficial del país es el inglés.

Palau adoptó su Constitución en 1981. En ella se establece la separación de los tres poderes del Gobierno: el ejecutivo, el legislativo y el judicial. El poder ejecutivo recae en el Presidente, que es el jefe ejecutivo del Gobierno nacional. El poder legislativo reside en una asamblea legislativa bicameral conocida como la Olbiil Era Kelulau (OEK), integrada por una cámara baja, la Cámara de Diputados, y una cámara alta, el Senado.

Las principales autoridades encargadas de la lucha contra la corrupción son la Fiscalía General, dependiente del Ministerio de Justicia; el Fiscal Especial, la Oficina del Auditor Público, la Comisión de Ética, la Oficina del Ombudsman, el Departamento de Seguridad Pública y la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF).

2. Capítulo III - Penalización y aplicación de la ley

2.1. Observaciones sobre la aplicación de los artículos objeto de examen

Soborno y tráfico de influencias (arts. 15, 16, 18 y 21)

Las disposiciones sobre soborno figuran en el Código Penal de Palau de 2014; en las secciones 4100 a) 1) y 4100 a) 2) del título 17 del Código Nacional de Palau (CNP); y en la sección 656 del título 40 del CNP; estos instrumentos se deben interpretar a la luz de las secciones 661 (penas) y 3902 (encubrimiento de un delito a cambio de una retribución) del título 17 del CNP. El soborno pasivo de un funcionario público se considera un delito grave de clase B (s.4100 d), título 17 del CNP).

En la sección 3800 15) del título 17 del CNP se define como “funcionario público” a “todo funcionario o empleado de cualquier rama del gobierno, bien sea electo, nombrado o empleado de cualquier otra forma, y toda persona que participe como asesor, consultor o cualquier otro cometido en una función gubernamental, pero el término no incluye jurados ni testigos”. La sección 4100 c) del título 17 del CNP amplía el alcance de la definición para incluir también a personas elegidas,

nombradas o designadas para ocupar un cargo público, aun antes de que asuman sus funciones. La definición no se aplica a ningún funcionario público extranjero ni a ningún funcionario público internacional. El soborno de funcionarios públicos extranjeros o funcionarios de organizaciones internacionales públicas no está tipificado como delito en Palau.

La sección 3917 del título 17 del CNP se refiere al delito de conducta indebida en la función pública. Palau se basa en las disposiciones generales sobre soborno (s.4100 a) del título 17 del CNP) y conducta indebida en la función pública para perseguir los casos de tráfico de influencias. La sección 4100 c) del título 17 del CNP trata sobre influencia supuesta.

Las disposiciones relativas a soborno en el sector privado figuran en la sección 3000 del título 17 del CNP.

Blanqueo de dinero, encubrimiento (arts. 23 y 24)

La sección 3301 del título 17 del CNP tipifica como delito el blanqueo de dinero. La legislación que rige la investigación de los casos de blanqueo de dinero se recoge en el título 17 del CNP y en la Ley contra el blanqueo de dinero y del producto del delito, de 2001 (Anti-Money Laundering and Proceeds of Crime Act of 2001 (MLPC)). Las disposiciones generales sobre tentativa de cometer delitos, así como sobre propuesta y confabulación para cometerlos también se aplican al blanqueo de dinero.

En la sección 4 g) de la MLPC se define “delito” o “delito determinante” como cualquier acto cometido en Palau que sea un delito grave, o cualquier acto cometido en otro país que constituya un delito en ese país y pudiera ser un delito grave si se cometiera en Palau. La definición del término “delito” remite al párrafo b) de la sección 105 del Código Penal, a tenor del cual “un delito es una falta grave ... castigada con una pena de prisión de más de un año”. Las secciones 104 a) 2)-3) y 3301 c) del título 17 del CNP son complementarias. Palau adopta el criterio del umbral para incluir una amplia gama de delitos determinantes. No obstante, la sección 3 c) de la MLPC no prevé una condena por un “... delito para establecer que los bienes eran producto de un delito determinante o dictar sentencia condenatoria por el blanqueo de esos bienes”.

Las secciones 2600 g) y 2612 a) del título 17 del CNP rigen cuestiones relativas a encubrimiento, e interpretadas junto con la MLPC abarcan el encubrimiento de los bienes obtenidos ilícitamente que sean producto del delito.

Malversación o peculado, abuso de funciones y enriquecimiento ilícito (arts. 17, 19, 20 y 22)

La malversación o peculado y los delitos conexos se definen en las secciones 2300 y 2600 a)-g) del título 17 del CNP. La sección 2600 tipifica como delito el robo y otros delitos conexos, por ejemplo, obtener o ejercer control no autorizado sobre bienes; obtener o ejercer control no autorizado mediante engaño; apropiarse de bienes; obtener servicios mediante engaño; desviar servicios; no realizar la disposición de fondos requerida; y recibir bienes robados.

Los capítulos 23 y 26 (que incluyen ss.2600 a)-g)) también abordan la malversación en el sector privado.

El abuso de funciones se tipifica como delito en la sección 3917 del título 17 del CNP. Un funcionario público (según se define en s.601 del título 33 del CNP) que cometa cualquier acto ilícito en aparente cumplimiento de sus funciones, o que deliberadamente descuide el desempeño de las funciones de su cargo previstas en la legislación, será culpable de falta de conducta en el ejercicio de un cargo público.

En Palau el enriquecimiento ilícito no está tipificado como delito debido a limitaciones constitucionales.

Obstrucción de la justicia (art. 25)

La obstrucción de la justicia y los delitos conexos se tratan exhaustivamente en el título 17 del CNP. Las secciones 4300 a 4304 tipifican como delito el soborno de un testigo o por parte de este; la intimidación de un testigo; la manipulación de un testigo; la toma de represalias contra un testigo y la obstrucción de la justicia. Las secciones 1403 y 1404 tipifican como delito las agresiones contra funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, mientras que la sección 4307 se refiere a la tentativa de influenciar al jurado.

Responsabilidad de las personas jurídicas (art. 26)

La sección 112 g) del título 17 del CNP “incluye a toda persona natural cuya identidad se pueda determinar mediante análisis científicos ... y, cuando proceda, una sociedad o una asociación sin personalidad jurídica propia”. La sección 227 prevé que la responsabilidad penal se establezca también para personas jurídicas, y abarca sociedades y asociaciones sin personalidad jurídica propia. Las secciones 228 y 229 establecen la responsabilidad penal de una persona natural que actúe, o tenga el deber de actuar, en su nombre.

Las secciones 618 y 650 del título 17 del CNP establecen las responsabilidades, definiciones y penas aplicables específicamente a personas jurídicas, por ejemplo, multas, incautación y revocación de licencias. Además de las sanciones penales, si la persona es culpable del delito de blanqueo de dinero con arreglo al capítulo 33 del título 17 del CNP, el tribunal puede imponer sanciones administrativas y poner fin a las actividades de esa persona, o restringirlas, (s.3302) y aumentar la pena en un tercio (s.3303).

Participación y tentativa (art. 27)

La participación se trata en las secciones 900 y 1000 del título 17 del CNP. La confabulación, tentativa y preparación se abordan en las secciones 801, 802, 900 y 1000 del título 17 del CNP.

Proceso, fallo y sanciones; cooperación con las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley (arts. 30 y 37)

La mayoría de los delitos previstos en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción están penalizados con un período máximo de prisión de 5 o 10 años; las secciones 650, 651 y 655 del título 17 del CNP también establecen multas que varían entre 500 y 50.000 dólares de los Estados Unidos, o cualquier suma mayor igual al doble del beneficio obtenido con el delito. Para casos de blanqueo de dinero, la sección 3301 c) permite imponer multas de hasta el doble de la suma de dinero blanqueado, o 500.000 dólares, aplicándose la suma que resulte mayor.

Los funcionarios públicos gozan de una inmunidad funcional conocida como inmunidad “de buena fe”, o sea, cuando actúan en el marco de sus funciones. Sin embargo, la Constitución otorga inmunidad absoluta a los jueces y congresistas, aunque solo durante las sesiones. En casos individuales, el poder ejecutivo puede levantar esa inmunidad, y así lo ha hecho en ocasiones.

El Fiscal General tiene amplias facultades legales discrecionales, similares a las de la Fiscalía Especial, para enjuiciar a personas por delitos de corrupción (s.1, Decreto Ley núm. 288).

Las condiciones relativas a libertad en espera de juicio o apelación están garantizadas bajo fianza fijada por la policía o los tribunales (ss.217 y 601-608, título 18 del CNP), bien sea en bienes, dinero en efectivo o garantía de terceros. En casos de corrupción, también el tribunal puede fijar la fianza a su discreción.

Los procedimientos que rigen las cuestiones relativas a libertad condicional, en particular las penas, la revisión de casos y la libertad incondicional definitiva se recogen en la sección 667 del título 17 del CNP. Los reclusos tienen el derecho constitucional de solicitar la libertad condicional después de cumplir una tercera parte de su pena, tras lo cual se suele deportar a los condenados extranjeros a sus países de origen. En el momento de la visita al país, la Fiscalía General estaba redactando directrices para la Junta de Libertad Condicional.

Es posible despedir, rebajar de categoría o suspender a los funcionarios públicos por cualquier período de tiempo y sin goce de sueldo, pero en casos que excedan de dos días el empleado debe recibir notificación por escrito con indicación de los motivos, de conformidad con la sección 425 del título 33 del CNP, y tendrá derecho a recurrir la decisión ante un grupo de examen de reclamaciones (s.661, título 40 y s.426, título 33 del CNP).

Con respecto a la inhabilitación para ejercer cargos públicos, la aplicación del capítulo 11 de las Normas y el Reglamento del Sistema de Administración Pública (“Public Service System Rules and Regulations”) ha permitido separar del cargo a una persona imputada, e inhabilitarla para ocupar cargos públicos en los próximos 10 años. Debido a la magnitud de la población y al alto número de empleados gubernamentales se decidió no inhabilitar permanentemente a las personas condenadas para que pudiesen aspirar a un cargo público después de cierto período de tiempo. La parte 11.5 del capítulo 11 trata sobre “los miembros de cualquier junta, empresa pública, comisión u otro organismo, o los funcionarios públicos cuyos nombramientos incumban al Presidente con el asesoramiento y la aprobación del Senado”.

Las medidas disciplinarias existentes incluyen despido, descenso de categoría o suspensión de un empleado sin indemnización. Se puede presentar un recurso ante un grupo de examen de reclamaciones (ss.425-426, título 33 del CNP; s.661, título 40 del CNP).

La Fiscalía General y el Fiscal Especial tienen atribuciones para, según proceda: imputar a un acusado menos delitos o sentencias a cambio de su cooperación, o negociar con el acusado los cargos y la condena a cambio de su colaboración en la investigación y el enjuiciamiento de otros delincuentes. Con la aprobación del Tribunal se puede conceder inmunidad absoluta o inmunidad respecto del testimonio; esta última es la más común en Palau. La inmunidad se puede hacer extensiva

en Palau a cualquier persona (independientemente de su nacionalidad). Sin embargo, en lo que respecta al blanqueo de dinero, la sección 3304 del título 17 del CNP prevé una reducción de las penas contra los perpetradores, a cambio de su cooperación.

Protección de testigos y denunciantes (arts. 32 y 33)

Aunque en Palau no existe un programa específico de protección de testigos, la sección 3901 a)-b) del título 17 del CNP tipifica como delito la interferencia con denunciantes de un delito. Aunque los denunciantes de irregularidades deben permanecer en el anonimato, salvo consentimiento por escrito del denunciante (s.271, título 40 del CNP), la protección más amplia prevista está en fase de proyecto (Proyecto de ley núm. 9-149-7 de la Cámara de Diputados).

Embargo preventivo, incautación y decomiso; secreto bancario (arts. 31 y 40)

El CNP abarca formas de decomiso penales y administrativas no basadas en una condena.

Las secciones 701-704, 3305, 3340 y 3801 del título 17 del CNP reglamentan el embargo preventivo de productos y bienes ilícitos. La sección 3305 estipula que, todo bien ofrecido, otorgado o que se haya convenido otorgar, o aceptado como beneficio, beneficio pecuniario o remuneración por la operación de blanqueo de dinero será decomisado por Palau. Esas secciones contienen disposiciones sobre procedimientos de decomiso; tratan sobre delitos, bienes e instrumentos utilizados o que se intenten utilizar para cometer alguno de los delitos considerados sujetos a decomiso, con sus excepciones, así como el decomiso y el embargo preventivo de bienes relacionados específicamente con el blanqueo de dinero.

Las medidas de incautación y decomiso administrativo se rigen por la sección 710 del título 17 del CNP hasta la suma de 100.000 dólares. Ahora bien, las secciones 701, 714, 716, 3800 y 3801 del título 17 del CNP rigen para casos en que la disposición de los bienes y su decomiso no se pudieran conseguir físicamente o los bienes hubiesen perdido sustancialmente su valor o se hubiesen combinado con otros. La sección 707 describe las facultades y obligaciones de los funcionarios y organismos encargados de hacer cumplir la ley en el proceso de incautación y decomiso.

Todos los bienes decomisados, así como el producto de su venta, se distribuyen con arreglo a la sección 716 del CNP de la manera siguiente:

- 50% para las unidades gubernamentales cuyos funcionarios o empleados realicen la investigación y posibiliten la detención de la persona cuyos bienes se decomisaron;
- 25% para el Fiscal General que entable la acción que conduce al decomiso; y
- 25% para el Fondo de Bienes Decomisados.

La sección 713 del título 17 del CNP invierte la carga de la prueba, dado que el propietario o interesado debe demostrar que el bien no está sujeto a decomiso dado que fue adquirido por medios legítimos. Los terceros de buena fe están protegidos por las disposiciones de las secciones 704 b) 2)-5) del título 17 del CNP y el

título 32 de la Ley contra el blanqueo de dinero y del producto del delito, de 2001 (MLPC).

La sección 704 a) 8) del título 17 del CNP prevé la obtención de registros bancarios y otros documentos en los procedimientos de decomiso. En la práctica, el Fiscal General envía una carta para solicitar información protegida por secreto bancario o, de ser necesario, obtiene una orden judicial.

Prescripción; antecedentes penales (arts. 29 y 41)

De conformidad con la sección 106 del título 17 del CNP, el enjuiciamiento por la mayoría de los delitos abarcados por la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción debe iniciarse en un plazo de tres o cinco años a contar desde la comisión del delito. El enjuiciamiento por fraude, engaño o incumplimiento de una obligación fiduciaria puede comenzar hasta tres años después de haberse cometido el delito. El período de prescripción se puede suspender si el acusado se ausenta de Palau de manera continua o no tiene una residencia o domicilio o trabajo razonablemente verificables en Palau, pero en ningún caso el período de prescripción se prorrogará más de cuatro años desde la expiración del plazo prescrito. La sección 717 establece el mismo período de prescripción para los procedimientos de decomiso.

Se pueden tener en cuenta las condenas anteriores impuestas en otra jurisdicción (s.664, título 17 del CNP).

Jurisdicción (art. 42)

La sección 104 del título 17 del CNP establece la jurisdicción territorial de Palau cuando la conducta o el resultado de la conducta que es un elemento del delito tengan lugar en la República de Palau.

La sección 3301 e) del título 17 del CNP prevé que todo hecho relativo al blanqueo de dinero que ocurra fuera del territorio de Palau, así como los delitos determinantes cometidos fuera del territorio de Palau, se podrán utilizar como prueba en la República de Palau. En caso de delitos perpetrados fuera de su territorio, Palau puede ejercer su jurisdicción en defensa de sus legítimos intereses.

Como cuestión de práctica, Palau consultará con las autoridades extranjeras competentes cuando tenga conocimiento de investigaciones, enjuiciamientos o procedimientos judiciales en el extranjero, a fin de coordinar las medidas.

Consecuencias de los actos de corrupción; indemnización por daños y perjuicios (arts. 34 y 35)

Con respecto a las penas, se mencionaron las secciones 618, 661-663 y 3302 del título 17 del CNP. Se prevén diversas penas concretas tales como la anulación de la escritura constitutiva, la revocación o la restricción de la licencia comercial, y penas mayores en algunos casos.

El tribunal puede ordenar restituciones de pérdidas razonables y verificables producidas como consecuencia de los delitos. Si también se impusiera una multa, la restitución y la indemnización tendrían prioridad (ss.656 and 718, título 17 del CNP).

Autoridades especializadas y coordinación entre organismos (arts. 36, 38 y 39)

La Fiscalía General se encarga de prestar servicios jurídicos a Palau. El Fiscal Especial se nombra con el mandato de investigar y procesar casos de interés público, incluidos los de corrupción y blanqueo de dinero. La fuerza de policía reside en el Departamento de Seguridad Pública (Bureau of Public Safety) dependiente del Ministerio de Justicia. Por lo tanto, el Director del Departamento está bajo las órdenes del Ministro de Justicia. Los delitos de corrupción incumben a la División de Investigación Penal y la División Correccional.

La unidad de inteligencia financiera (UIF) se estableció en 2002 en virtud de la Ley de instituciones financieras de 2001 y la MLPC. Estas leyes propiciaron el establecimiento de la Comisión de Instituciones Financieras, encargada de supervisar a los bancos, mientras que la UIF investiga las transacciones sospechosas y en efectivo de más de 10.000 dólares. Además, la sección 3300 del capítulo 33 del CNP, referida al blanqueo de dinero, abarca una amplia red de empresas del sector privado que incluye desde casinos hasta comerciantes de metales y piedras preciosas, así como fondos fiduciarios y proveedores de servicios a las empresas.

El puesto del Ombudsman, establecido en la Oficina del Presidente, se encarga de “recibir las reclamaciones relacionadas con servicios, programas y actividades del Gobierno y sus órganos; examinar los fundamentos de cada reclamación, tratar de resolverlas rápidamente y prestar asistencia a ese respecto”.

La Comisión de Ética se estableció en 1999 en virtud de la Ley sobre el código de ética.

La constitución prevé un cargo de Auditor Público nombrado por el Presidente y ratificado por el Congreso Nacional de Palau. La independencia operacional del Auditor Público está garantizada en la Constitución.

Existen algunos memorandos de entendimiento relativos a la aplicación de la ley con un enfoque temático relativo a la cooperación regional entre los Estados de Palau, así como un memorando de entendimiento nacional entre órganos de aplicación, incluidos el Departamento de Seguridad Pública, las autoridades de aduanas, tributación, trabajo e inmigración, y la unidad de inteligencia financiera. Además, la Oficina del Auditor Público ha firmado un memorando de entendimiento con la Oficina del Fiscal Especial.

Se ha establecido un grupo de trabajo sobre blanqueo de dinero, integrado por el Fiscal General, el Presidente de la Comisión de Instituciones Financieras, el Departamento de Seguridad Pública, y otros.

Las reclamaciones ante el Departamento de Seguridad Pública se pueden presentar por vía telefónica, por correo (también a través de Facebook) o personalmente; se pueden comunicar datos o información de forma anónima. La Oficina del Auditor Público también recibe reclamaciones.

2.2. Logros y buenas prácticas

- El vasto alcance de la sección 3917 a) del título 17 del CNP, que permite una aplicación amplia respecto del delito de conducta indebida en la función pública.
- La disposición de los bienes decomisados como un incentivo para la aplicación de la ley (s.716, título 17 del CNP).
- La jurisdicción de los tribunales para ordenar el decomiso del producto del delito, independientemente de su ubicación, en virtud de la sección 714 del título 17 del CNP.
- Las atribuciones de los tribunales, de conformidad con la sección 3302 del título 17 del CNP para limitar las operaciones de las empresas, en virtud de la sección 618 del título 17 del CNP, a saber, cuando un directivo superior (según se define en s.229 c) del título 17 del CNP) es declarado culpable del delito de blanqueo de dinero.

2.3. Problemas en la aplicación

Se recomienda la adopción de las siguientes medidas para reforzar más aún el marco existente contra la corrupción:

- Adoptar legislación para penalizar el soborno activo de funcionarios públicos extranjeros y de funcionarios de organizaciones internacionales públicas y considerar la adopción de legislación que penalice la forma pasiva de este delito (*Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, artículo 16*);
- Considerar la posibilidad de promulgar leyes que penalicen el enriquecimiento ilícito (*artículo 20*);
- Proporcionar al Secretario General de las Naciones Unidas una copia de las disposiciones sobre blanqueo de dinero y de toda enmienda ulterior (*artículo 23, párrafo 2 d*);
- Establecer un plazo mayor o interrumpir la prescripción cuando el presunto delincuente haya eludido la administración de justicia (*artículo 29*);
- Procurar promover la reinserción social de las personas condenadas (*artículo 30, párrafo 10*);
- Aprobar leyes u otras medidas apropiadas para proteger de manera eficaz a los testigos, las víctimas y los peritos, así como a los denunciantes de irregularidades, de conformidad con los artículos 32 y 33 de la Convención;
- Establecer claramente las funciones de cada órgano de lucha contra la corrupción y considerar la posibilidad de armonizarlas, en particular en lo concerniente a los recursos administrativos. Se debería otorgar a esos órganos la independencia necesaria para que puedan desempeñar sus funciones con eficacia y sin presiones indebidas (o sea, otorgar al Ombudsman un puesto de carrera) (*artículo 36*);
- Alentar y apoyar a los órganos existentes que desempeñan una función importante en la prevención y la lucha contra la corrupción, entre ellos la Oficina del Fiscal Especial (*artículo 36*).

2.4. Necesidades de asistencia técnica para mejorar la aplicación de la Convención

Palau indicó que necesitaría asistencia técnica de índole diversa en las esferas siguientes:

- Asesoramiento en materia de formulación normativa: Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, artículos 16, 20 y 42;
- Leyes modelo: artículo 16;
- Resumen de buenas prácticas/enseñanzas adquiridas: artículos 16, 20, 32 y 42;
- Programas de fortalecimiento de la capacidad: artículos 32, 33 y 36;
- Asistencia tecnológica: artículo 32;
- Visita *in situ* de un experto: artículo 30;
- Otros tipos de asistencia incluyen: peritaje contable (artículo 23); recursos (artículos 30, 32, 33, 36); propuestas para soluciones regionales (artículo 33); establecimiento de una base de datos de antecedentes penales que permita el intercambio de información, así como instrumentos y recursos para contactar con autoridades extranjeras (artículo 41); adscripción y capacitación con otra unidad de inteligencia financiera (preferentemente en la región del Pacífico), actualización de los procedimientos de adquisiciones; consolidación de la legislación existente que sea fácilmente accesible al público en general (o sea, contribución en línea a una política gubernamental abierta) y proceso de coordinación en casos de corrupción complejos (artículo 36).

3. Capítulo IV - Cooperación internacional

3.1. Observaciones sobre la aplicación de los artículos objeto de examen

Extradición; traslado de personas condenadas a cumplir una pena; remisión de actuaciones penales (arts. 44, 45 y 47)

La extradición se rige por las secciones 1002 y 10.103 a) del título 18 del CNP y la Ley de extradición y traslado (Extradition and Transfer Act), de 2001. Palau no condiciona la extradición a la existencia de un tratado, ni utiliza la Convención como base jurídica. La extradición se puede otorgar con arreglo al principio de reciprocidad.

Palau requiere la doble incriminación (s.10.103 a), título 18 del CNP); las condiciones de extradición, incluidos los requisitos relativos a la pena mínima, así como los motivos de denegación, se describen en las secciones 10.103-104. Ahora bien, esto no prohíbe a la República de Palau la extradición de una persona si existen otros cargos por delitos que no están tipificados en la legislación nacional. Además, la legislación de Palau sobre malversación, soborno, conducta indebida en la función pública y otras cuestiones, es suficientemente amplia para aplicarla a todos los actos prohibidos por la Convención. El principio de “*aut dedere aut judicare*” es aplicable como principio general de derecho.

Si existiera un riesgo sustancial de fuga, el Ministro de Justicia o una persona designada podría solicitar al Tribunal Supremo una orden de detención provisional sin necesidad de presentar una solicitud de extradición (s.10.120 a), título 18 del CNP).

Palau admite la impugnación de la extradición si el imputado está acusado de un delito político (s.10.104, título 18 del CNP). La sección 10.102 n) define como “delito político” toda acusación o condena basada en las ideas o la afiliación políticas de una persona, pero no incluye los actos delictivos previstos en la Convención.

Palau no puede denegar una solicitud de extradición únicamente porque se considere que el delito también entraña cuestiones tributarias. (s.10.103 d), título 18 del CNP). Antes de denegar una extradición Palau mantendrá consultas con el Estado solicitante.

La sección 670 del título 17 del CNP permite cumplir la sentencia en el extranjero, y la sección 10.171 del título 18 del CNP rige el traslado de las personas condenadas. Además, Palau ha concertado acuerdos bilaterales con los Estados Unidos de América, la República de las Islas Marshall y Taiwán, y ha confirmado que el acuerdo con los Estados Unidos se ha invocado con éxito en varias ocasiones.

Actualmente no está prevista la remisión de actuaciones penales.

Asistencia judicial recíproca (art. 46)

El Fiscal General está facultado (secciones 1311 y 1313 del título 18 del CNP) para solicitar y proporcionar asistencia judicial, por conducto del Ministro de Relaciones Exteriores, en cuestiones relativas a investigaciones o procedimientos incoados en Palau por delitos graves, o sea, un delito sancionable con pena de prisión de más de un año (s.105, título 17 del CNP). La asistencia judicial recíproca se puede solicitar para personas naturales o jurídicas (s.112 g), título 17 del CNP).

La recopilación de pruebas y la entrega de documentos se rigen por la sección 1315 del título 18 del CNP. Además, la identificación, el embargo preventivo y la localización del producto del delito a los fines de la recuperación de activos se abordan en el decreto del Fiscal General. Las secciones 706 y 707 del título 17 del CNP también reglamentan la incautación de bienes y las pertinentes facultades y obligaciones de los funcionarios y organismos encargados de hacer cumplir la ley.

La sección 1331 del título 18 del CNP rige las prerrogativas acordadas a los documentos extranjeros, y la sección 1332 limita el uso de pruebas y materiales obtenidos mediante asistencia recíproca, a menos que el Tribunal Supremo de Palau permita lo contrario. En caso de que Palau no pudiese cumplir el requisito de confidencialidad, informará de ello sin demora al Estado solicitante. Las secciones 3334 c) 1)-2) y e) del título 17 del CNP también son aplicables a la información confidencial. Cualquier denegación o aplazamiento de una solicitud de asistencia judicial recíproca se aclarará y consultará primeramente con el Estado solicitante (s.1311, título 18 del CNP).

De conformidad con la sección 704 a) 8) del título 17 del CNP es posible levantar el secreto bancario.

El Fiscal General de Palau está facultado para solicitar a otro Estado el traslado a Palau de una persona detenida que acepte colaborar en la investigación o las actuaciones pertinentes (ss.1313 f), 1316 y 1318, título 18 del CNP).

El Ministerio de Justicia es la autoridad central en cuestiones relativas a la asistencia judicial recíproca, pero puede enviar y recibir solicitudes de asistencia por conducto de la Fiscalía General. Sin embargo, las solicitudes solo se pueden recibir por vía diplomática. La Dependencia de Lucha contra la Delincuencia Transnacional, establecida en 2008, dependiente del Departamento de Seguridad Pública, puede, en casos de urgencia, recibir solicitudes de asistencia judicial recíproca a través de la INTERPOL. En esos casos, se podrán recibir solicitudes verbales, pero se requerirá una petición oficial antes de que pueda adoptarse cualquier medida; hasta el presente, Palau no ha recibido ninguna solicitud verbal.

No existe ninguna disposición relativa al plazo para responder a una solicitud de asistencia judicial recíproca. Sin embargo, Palau está elaborando un manual para las oficinas, sobre tramitación de solicitudes de asistencia judicial recíproca.

El requisito de proporcionar la identidad, ubicación y nacionalidad de toda persona interesada en relación con la solicitud de asistencia judicial recíproca se recoge en el párrafo general de la sección 1314 9) del título 18 del CNP, bajo la indicación “facilite cualquier otra información que pudiese contribuir a dar curso a la solicitud”. Las solicitudes se tramitan de conformidad con la legislación nacional del Estado que las presenta y, de ser posible, con arreglo a los procedimientos incluidos en cada solicitud. Si se dispone de servicios de videoconferencia, Palau los podría utilizar.

Los gastos ordinarios derivados de la prestación de asistencia judicial recíproca correrán a cargo de Palau, mientras que si la solicitud es de carácter sustancial o extraordinario se consultará a ese respecto con el Estado solicitante. La información requerida en una solicitud de asistencia judicial recíproca que no esté disponible para el público en general se podrá suministrar mediante una carta oficial o una orden judicial.

Cooperación en materia de cumplimiento de la ley; investigaciones conjuntas; técnicas especiales de investigación (arts. 48, 49 y 50)

En Palau, los organismos especializados y las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley (entre ellos la Oficina del Auditor Público, el Ombudsman y la unidad de inteligencia financiera) forman parte de un gran número de redes de cooperación regionales e internacionales. Las actividades de cooperación tienen lugar también en el marco de acuerdos y arreglos bilaterales, así como en condiciones especiales.

La base jurídica para realizar investigaciones conjuntas se establece en las secciones 1311 y 1312 del título 18 del CNP.

Las técnicas especiales de investigación se limitan al blanqueo de dinero y el producto del delito, según se recoge en las secciones 23 y 24 de la MLPC. La sección 3334 del título 17 del CNP establece que la unidad de inteligencia financiera puede revelar cualquier informe o información a una organización o institución gubernamental extranjera o a una organización internacional que desempeñe funciones similares y esté sujeta a similares obligaciones de confidencialidad.

3.2. Logros y buenas prácticas

Es encomiable la cooperación de Palau con los organismos internacionales encargados de hacer cumplir la ley, especialmente en la región.

3.3. Problemas en la aplicación

Se recomienda la adopción de las siguientes medidas para fortalecer más aún la cooperación internacional de Palau:

- Permitir la extradición de una persona por cualesquiera de los delitos comprendidos en la presente Convención que no sean punibles con arreglo a su propio derecho interno (*Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, artículo 44, párrafo 2*);
- Considerar la posibilidad de atender favorablemente las solicitudes de extradición que incluyan varios delitos cuando uno de ellos dé lugar a extradición (*artículo 44, párrafo 3*);
- Asegurar que todo tratado de extradición que Palau pueda concluir con otros Estados Miembros contenga referencias a delitos contemplados en la Convención como delitos que dan lugar a extradición (*artículo 44, párrafo 4*);
- Examinar la posibilidad de utilizar la Convención como base jurídica para la extradición en lo que respecta a delitos definidos en la Convención (*artículo 44, párrafos 4 a 6*);
- Estudiar la posibilidad de simplificar y agilizar los procedimientos y los requisitos probatorios (tales como un formulario específico para los requisitos, directrices internas o un sistema de gestión de solicitudes) a fin de que las solicitudes de extradición se gestionen con eficiencia y eficacia (*artículo 44, párrafo 9*);
- Estudiar la posibilidad de conceder autoridad legal a la Fiscalía General para que, por propia iniciativa, transmita información a una autoridad competente extranjera en relación con la asistencia judicial recíproca, sin que medie solicitud previa, siempre que dicha información pueda ayudar en la investigación de delitos y el enjuiciamiento de los perpetradores; (*artículo 46, párrafo 4*);
- Tomar las medidas legislativas necesarias para garantizar la prestación de asistencia judicial recíproca que no entrañe medidas coercitivas en ausencia de doble incriminación (*artículo 46, párrafo 9*);
- Notificar al Secretario General de las Naciones Unidas la autoridad central designada para tramitar las solicitudes de asistencia judicial recíproca, así como el idioma en que se podrán cursar dichas solicitudes (*artículo 46, párrafos 13 y 14*);
- Velar por que no se deniegue una solicitud de asistencia judicial recíproca únicamente porque se considere que el delito también entraña cuestiones tributarias (*artículo 46, párrafo 22*);

- Estudiar la posibilidad de simplificar y agilizar los procedimientos (tales como un formulario específico para los requisitos, directrices internas o un sistema de gestión de solicitudes) a fin de que las solicitudes de asistencia judicial recíproca se gestionen con eficiencia y eficacia (*artículo 46, párrafo 24*);
- Estudiar la posibilidad de remitir causas penales hacia y desde otro Estado cuando ello sea conveniente para la debida administración de justicia, en particular en casos en que intervengan varias jurisdicciones (*artículo 47*);
- Considerar la posibilidad de introducir técnicas especiales de investigación, según resulte necesario y en función de los recursos existentes (más allá de los delitos relacionados con el blanqueo de dinero y el producto del delito), y proporcionar la formación correspondiente al personal encargado de hacer cumplir la ley (*artículo 50*).